



Municipalidad de
Mariscal José Félix Estigarribia

Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia
Departamento de Boquerón - Chaco Paraguayo.
INTENDENCIA



RESOLUCIÓN IM N°3384/2025

POR LA QUE SE AUTORIZA LA ADENDA COMPLEMENTARIA DE LA ADENDA N°02/2025 - AMPLIATORIA DE MONTO AL CONTRATO N° 10/2024 CORRESPONDIENTE A LA LPN N° 01/2024 - CONSTRUCCION DEL ESTADIO BIOCEANICO MUNICIPAL " EN LA CIUDAD DE MARISCAL JOSE F. ESTIGARRIBIA CON ID N° 453236 - PLURIANUAL 2024/2025.-

Mcal José Félix Estigarribia, 22 de diciembre de 2025.-

VISTA:

Los expedientes remitidos, por el que informan la necesidad de realizar una Adenda Complementaria al contrato formalizado y vinculante a la LPN N° 01/2024 - CONSTRUCCION DEL ESTADIO BIOCEANICO MUNICIPAL " EN LA CIUDAD DE MARISCAL JOSE F. ESTIGARRIBIA CON ID N° 453236 - PLURIANUAL 2024/2025 visto el Dictamen de Asuntos Jurídicos por lo que se considera pertinente la Adenda, siempre y cuando se encuentre dentro de lo establecido en la Ley 7021/22 y Decretos Reglamentarios

CONSIDERANDO:

La Ley N° 7021/2022 en su Artículo 142 habla de "Errores materiales. - La máxima autoridad institucional podrá corregir en cualquier momento los errores de escritura, de operaciones aritméticas y demás errores notorios del acto administrativo, de oficio o a petición de parte.-

Que, de oficio esta convocante aclara por cuestiones administrativas, además la finalidad de este acto es subsanar defectos de la resolución, evitando el alargamiento injustificado/innecesario del proceso (principio de celeridad) y dejar constancia del mismo.-

En virtud al Art° 5 de la Ley N° 3966/2010 - Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional, por ello esta reglamentación interna, y la

Constitución Nacional - Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

Esta formalidad es en virtud también a lo establecido en la **Ley N° 7021/2022 en donde dice;**

Artículo 4°.- Principios rectores. La presente Ley se regirá por los siguientes principios:

La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:

c) Economía, Eficacia y Eficiencia: el Sistema Nacional de Suministro Público buscará satisfacer las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado paraguayo las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos.

m) Simplificación y Modernización Administrativa: se facilitará el acceso a los procedimientos y trámites derivados de la Cadena Integrada de Suministro Público, los cuales deberán ser sencillos, transparentes y realizados bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas

Como así también, manifiesto mi colaboración e instando la tramitación formal para la aclaración si hubiese lugar y dejar precedente del mismo conforme debe primar el interés general, sobre el particular y el deber de colaborar para desligar tal situación administrativa de dejar constancia del mismo en base a;

Se debería reconocer que el mismo proceso es para fines de interés general y el intento de agotar instancias definidos en mi cargo público del deber de colaborar, para que quede registro, enunciada por la propia Constitución Nacional en su Art° 128;

Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR

En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

No obstante, cualquier incongruencia surgidas o posibles confusiones, relacionadas a las responsabilidades del proceso de evaluación tendrá validez este escrito sobre los otros, o esta debería ser derogada, en virtud a la autonomía normativa y política administrativa - Ley Orgánica Municipal N° 3966/2010 - Art° 5.-

Y recordar que **los documentos respaldatorio firmados por las partes y que forman parte integral del procedimiento de adenda deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad en cuanto a su interpretación debe primar el principio de buena fe. Todo esto verificado en los Art° 372, 708 y 715 del código civil Paraguayo - Ley N° 1183/1985, teniendo en cuenta que la Ley N° 7021/2022 - Art° 64, así en forma supletoria lo autoriza. -**

Que, la Adenda complementaria de la ADENDA N° 02/2025 y sus aclaraciones se realizara conforme a lo previsto en la Ley 7021/22 en consecuencia se halla plenamente ajustada a la disposición mencionada

Gustavo Servín
Secretario General

Por tanto, atento a las disposiciones legales invocadas y en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley 3966/10, "Orgánica Municipal" y de conformidad las disposiciones legales/mas arriba mencionadas.

Victor Diaz
Intendente Municipal



Municipalidad de
Mariscal José Félix Estigarribia

Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia
Departamento de Boquerón - Chaco Paraguayo.
INTENDENCIA



EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MARISCAL JOSÉ FÉLIX ESTIGARRIBIA

RESUELVE:

- Art. 1°** **RECTIFICAR** la ADENDA N° 02/2025 en el inciso 3 con la ADENDA COMPLEMENTARIA DE LA ADENDA N° 02/2025 dicho documento inicialmente remitido con expediente 321775 - fecha de ingreso: 10-12-2025 11:29 y que para subsanar la adenda sea remitido la (ADENDA - COMPLEMENTARIA DE LA ADENDA 2/25) para los efectos aclaratorios administrativos esperados. -
- Art. 2°** **AUTORIZAR** la suscripción de la ADENDA COMPLEMENTARIA DE LA ADENDA N° 02/2025 al contrato N° 10/2024 de la LPN N° 01/2024 - **CONSTRUCCION DEL ESTADIO BIOCEANICO MUNICIPAL " EN LA CIUDAD DE MARISCAL JOSE F. ESTIGARRIBIA CON ID N° 453236 - PLURIANUAL 2024/2025**, celebrado a los efectos señalado en la presente.
- Art. 3°** **COMUNICAR** a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y a quienes corresponda, cumplir y archivar.-

